

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 022-2017-00427-00
AUTO 2 No. 2900**

En atención al poder que antecede, el Juzgado,

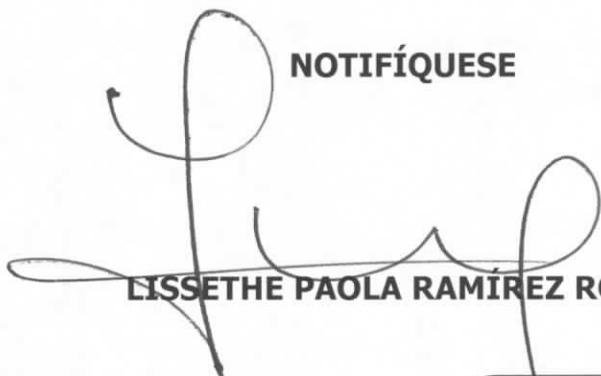
DISPONE

PRIMERO: REVÓQUESE el poder otorgado al abogado JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.624.263 y T.P. No.184.604 del C.S.J para actuar como apoderado de la firma FONTE S.A.S. en representación de la entidad demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 022-2017-00427-00
AUTO 2 No. 2899**

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

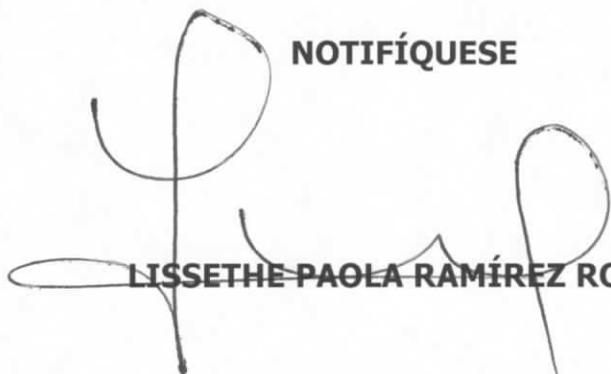
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar medidas cautelares como quiera que las mismas ya fueron decretadas por el Juzgado de Origen conforme se evidencia en los folios 4 y 37.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** a fin de que se sirva informar sobre la existencia de vínculos contractuales con la señora YOLANDA CUERO RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.908.641. y en el caso de ser afirmativo sírvase aplicar la medida de embargo que le fuera comunicado mediante oficio No3592 del 24 de septiembre de 2017 por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 014-2013-00215-00
AUTO 2 No. 2911**

En atención al escrito allegado por el conciliador del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ALIANZA EFECTIVA, el Juzgado

DISPONE

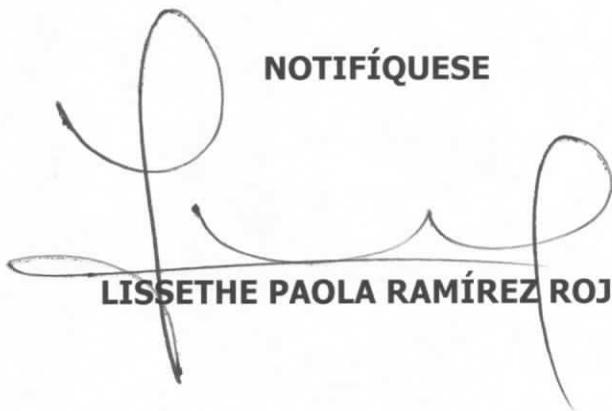
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora MYRIAM VELEZ QUIROGA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.475.228.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho

4
195
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00
AUTO 2 No. 2909**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

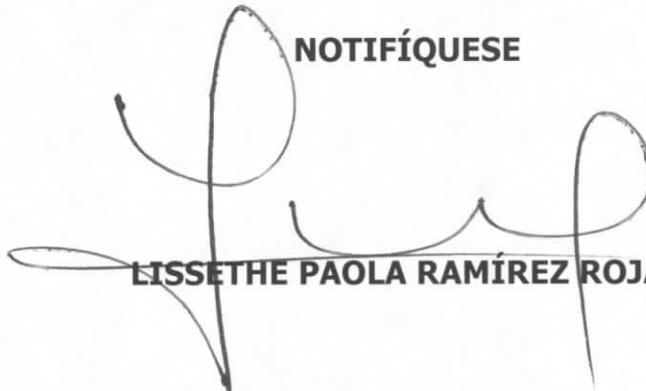
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: INDIQUESE la representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S. que el presente proceso no se encuentra archivado y por lo tanto se pone a su disposición por intermedio de la secretaria para su revisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.006-2016-00826-00
AUTO 2 No. 2887**

Concluido el traslado del avalúo allegado por la parte demandante, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 31.500.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Soto
www.judicial.gov.co

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.032-2015-00838-00
AUTO 2 No. 2888**

Concluido el traslado del avalúo comercial allegado por la parte demandante, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo comercial, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 174.420.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00
AUTO 2 No. 2903**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

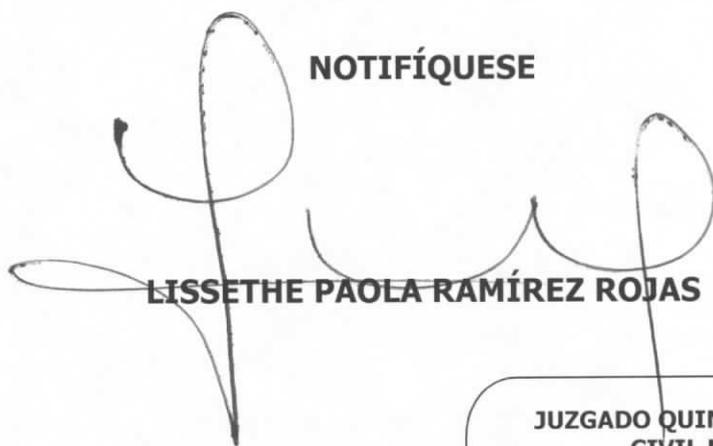
PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto de fecha 08 de abril de 2019 mediante el cual el despacho modifico la liquidación de crédito allegada a folio 45, por lo que resulta improcedente acceder a lo requerido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely
Secretaría*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 009-2012-00833-00
AUTO 2 No. 2893**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

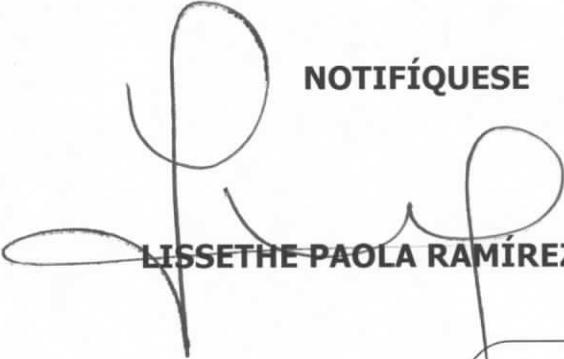
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$795.29600 a favor de la señora BLANCA GLADYS MARULANDA MAZORRA identificada con la cedula de ciudadanía No.25.527.206 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002357790	26/04/2019	\$ 397.648,00
469030002368592	28/05/2019	\$ 397.648,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 017-2008-00257-00
AUTO 2 No. 2915**

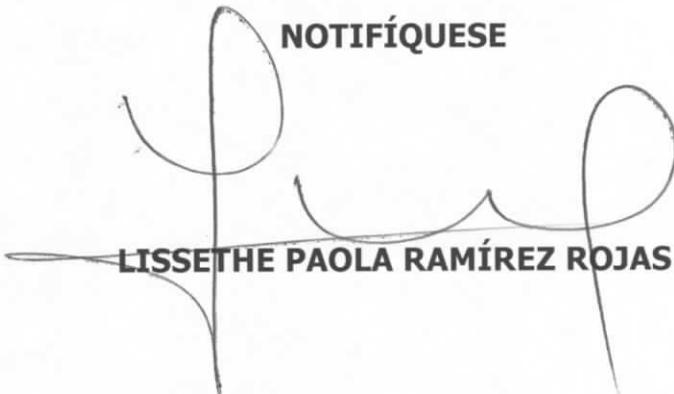
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No.31.936.310 y T.P. No.299.222 del C.S.J para que en nombre y representación del abogado FABIO DIAZ MESA, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cazo
Secretaría*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 026-2015-01401-00
AUTO 2 No. 2902**

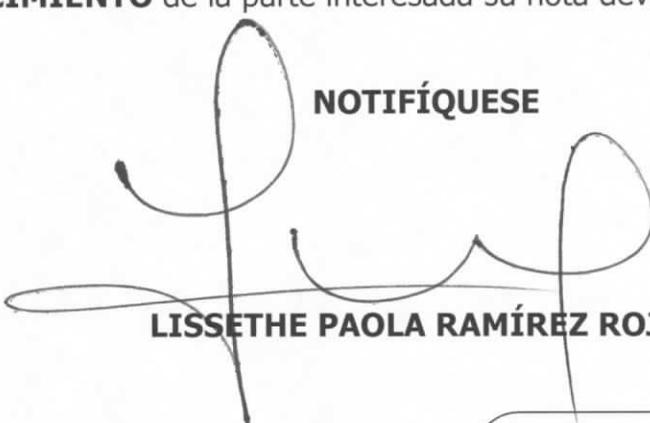
En atención a la devolución del oficio No.05-1452 por parte del correo 4/72, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 017-2016-00338-00
AUTO 2 No. 2904**

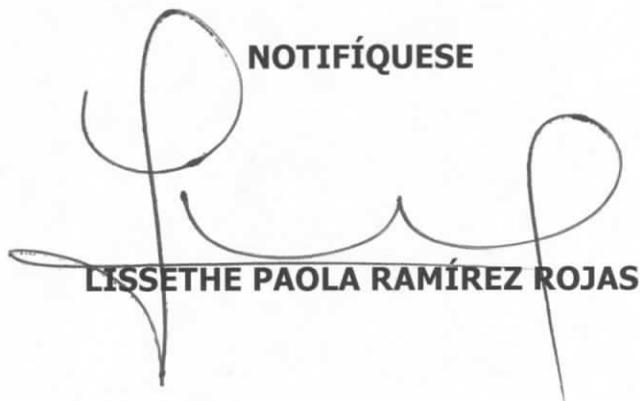
En atención al oficio allegado por el pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 08-2015-00430-00
AUTO 2 No. 2907**

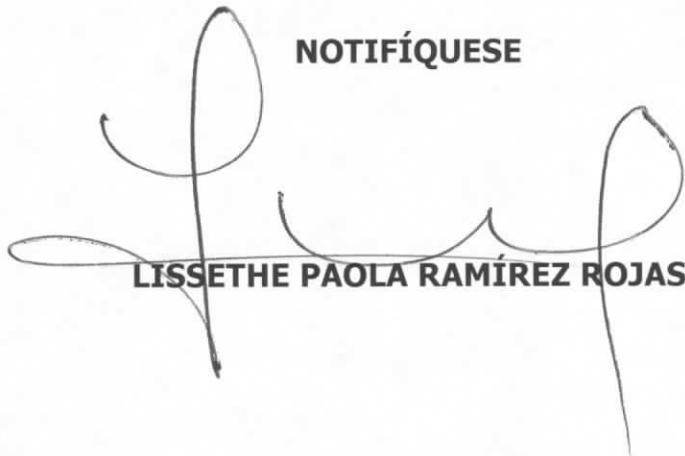
En atención al oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 04-2016-00737-00
AUTO 2 No. 2905**

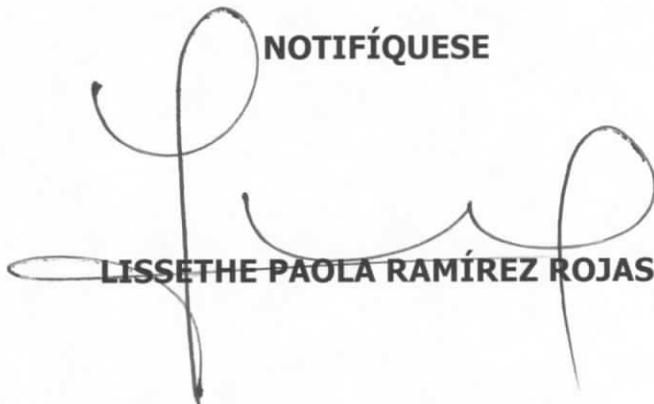
En atención al oficio allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 033-2016-00221-00
AUTO 2 No. 2892**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

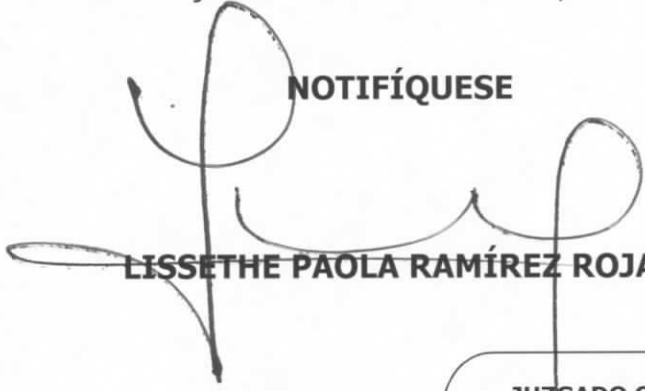
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CONMINESE al área de depósitos judiciales a fin de que se sirva remitir al JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI las ordenes de transferencia de los dineros conforme a lo ordenado en el auto de fecha 26 de abril de 2019.

De lo anterior se deberá dejar constancia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2013-0345-00
AUTO 2 No. 2891**

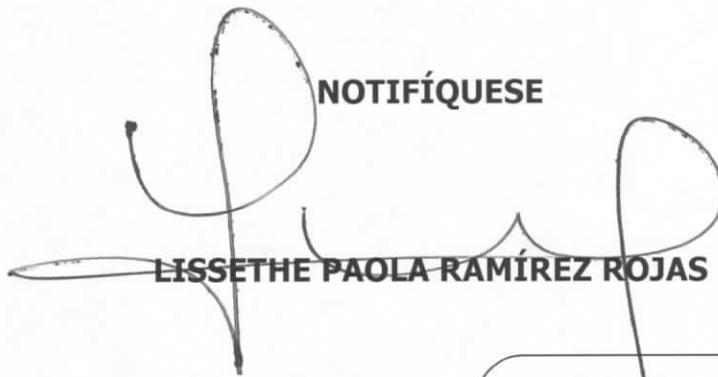
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 08-2014-00793-00
AUTO 2 No. 2914**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el centro de conciliación de ASOPROPAZ, el Juzgado,

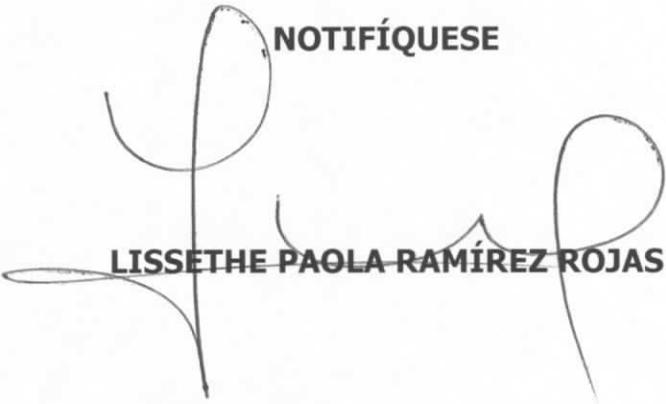
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: CONTINUESE con la ejecución del presente proceso en contra de demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI en virtud del rechazo del trámite de insolvencia adelantado ante el centro de conciliación Asopropaz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 017-2018-00801-00

AUTO 2 No. 2912

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que no existe copia de traslado, el Juzgado

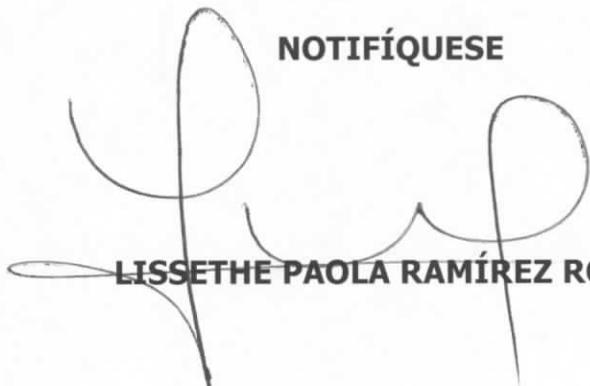
DISPONE

PRIMERO: INDIQUESELE a la parte interesada que deberá aportar las expensas que serán liquidadas por la Secretaria, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 21 de mayo de 2019, como quiera que la parte demandante allegó el respectivo arancel judicial para el desglose.

SEGUNDO: TENGASE por AUTORIZADO a los señores NATHALIE LEONOR LLANOS RABA c.c. 1.144.181.038, MANUEL ALEJANDRO CESPEDES URIBE c.c. 1.107.104.166 y JUAN CARLOS GONZALEZ PAYAN c.c. 16.744.681 para en nombre y representación del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN retiren el desglose de los documentos conforme a la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estuardo Silva Camacho
Secretaría*

200 18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 011-2011-00570-00
AUTO 2 No. 2901**

En atención a la terminación que antecede, el Juzgado previo a resolver,

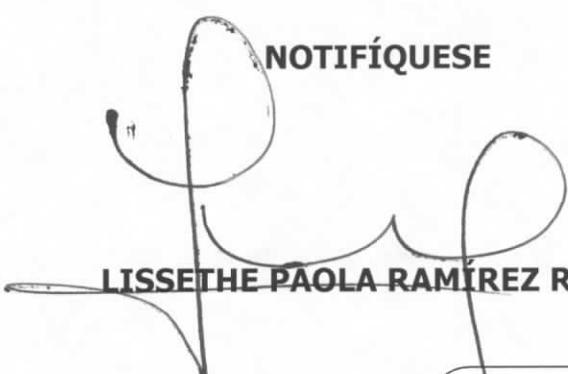
DISPONE

REQUIERASE al **BANCO POPULAR** quien obra como demandante, a fin de que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal vigente, a fin de determinar si el señor ISAMEL DE JESUS ROJAS ROJAS continua siendo el apoderado general.

Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 002-2016-00267-00
AUTO 2 No. 2910**

En atención al escrito allegado por el adjudicatario del bien inmueble aquí trabado en la Litis, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P

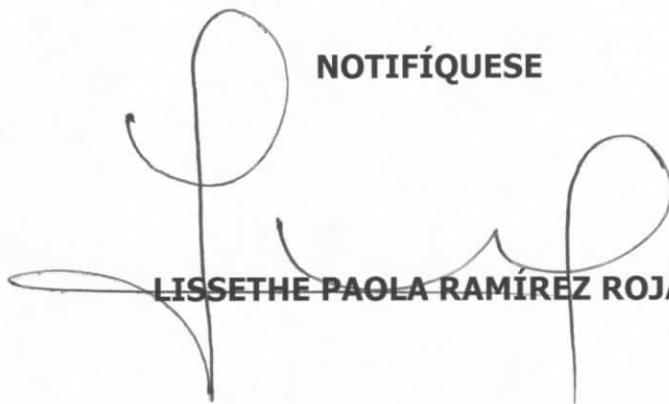
DISPONE

CORRÍJASE tanto la parte considerativa como el numeral segundo del auto S1 No.1366 del 25 de junio de 2019 en el sentido de indicar que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-476705 fue adjudicado al señor JHON SEBASTIAN CALVO VILLEGAS y no como allí se indicó ~~JHON SEBASTIAN VASQUEZ MUÑOZ~~.

Líbrese oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2017-00393-00
AUTO 2 No. 2908**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

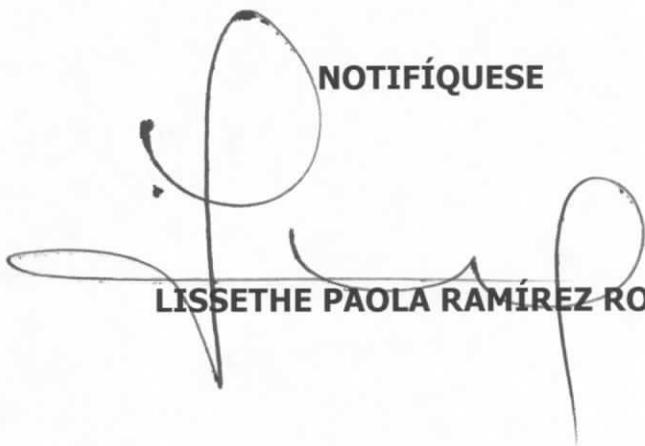
PRIMERO: REMITASE al abogado GIREY TAFUR MONDRAGON a la respuesta allegada por el auxiliar de la Justicia visible a folio 56 y al auto de fecha 06 de junio de 2019 donde se dispuso requerir a la depositaria en virtud de lo comunicado por el citado auxiliar.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase direccionar el oficio No.05-1750 por correo certificado en virtud de lo dispuesto en el auto de fecha 06 de junio de 2019.

Cumplido lo anterior ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00
AUTO 2 No. 2898

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el abogado MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA, el Juzgado, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del C.G.P. procederá relevar de su cargo al curador.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el abogado MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RELEVAR a la auxiliar de la justicia curador ad litem- MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA por lo antes expuesto.

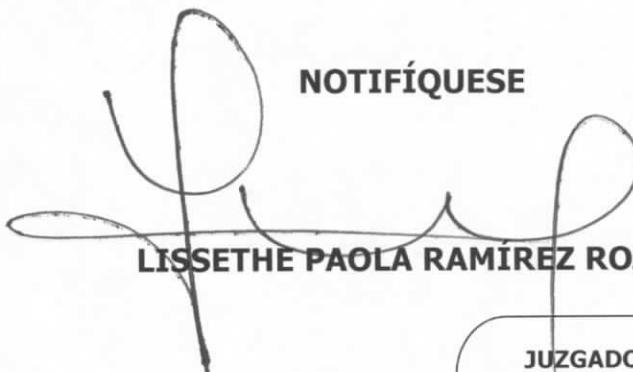
TERCERO: DESIGNAR como curador de Curador AD-LITEM de los herederos indeterminados de la señora MIRYAM RUTH ABADIA ROJAS, a la auxiliar de la justicia abogado ANIBAL SANCHEZ RIVERA identificado con al cedula de ciudadanía No.5.897.542, quien se ubica en la CALLE 11 # 5-61 OFIC 309 y en el teléfono 8816577.

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL pesos M/cte (\$170.000.00).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silya Cano
Secretaría*

u

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00
AUTO 2 No. 2897**

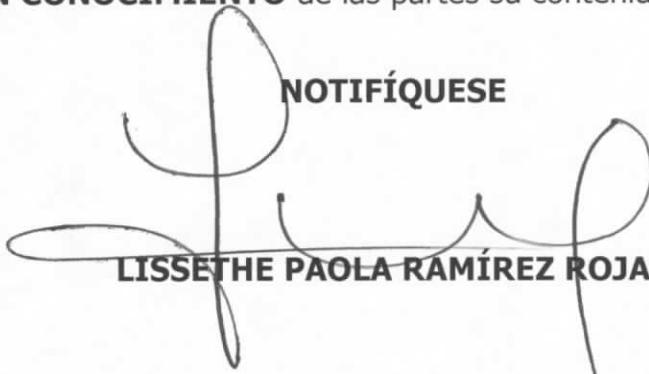
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-037 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 026-2012-00248-00
AUTO 2 No. 2913**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

DISPONE

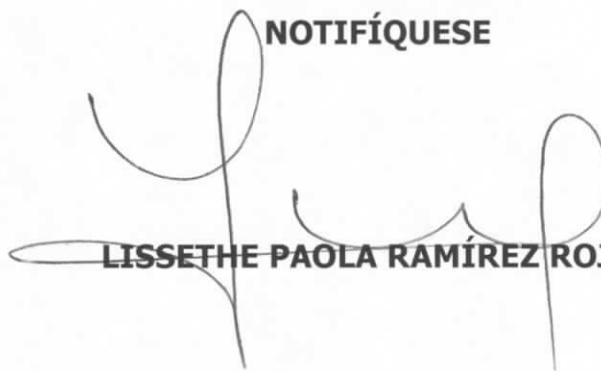
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE por segunda vez a la auxiliar de la Justicia señora MARICELA CARABALI para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de octubre de 2017, decisión que le fue comunicada mediante oficio No.05-2822.

Líbrese oficio y remítase copia del oficio visible a folio 54

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corrales
Secretario

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2016-00396-00
AUTO 2 No. 2896**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$220.004.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330302	19/02/2019	\$ 220.004,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Cano

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2016-00396-00
AUTO 2 No. 2894

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3067 del 15 de julio de 2016, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 010-2017-00727-00
AUTO 2 No. 2890

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$22.847.448.00 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBÓ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002383719	27/06/2019	\$ 592.722,00
469030002383720	27/06/2019	\$ 521.780,00
469030002383721	27/06/2019	\$ 592.722,00
469030002383722	27/06/2019	\$ 543.121,00
469030002383723	27/06/2019	\$ 592.722,00
469030002383724	27/06/2019	\$ 543.121,00
469030002383725	27/06/2019	\$ 641.207,00
469030002383726	27/06/2019	\$ 616.965,00
469030002383727	27/06/2019	\$ 543.121,00
469030002383728	27/06/2019	\$ 543.121,00
469030002383729	27/06/2019	\$ 616.965,00
469030002383730	27/06/2019	\$ 543.121,00
469030002383731	27/06/2019	\$ 616.965,00
469030002383732	27/06/2019	\$ 1.160.312,00
469030002383733	27/06/2019	\$ 616.965,00
469030002383734	27/06/2019	\$ 543.121,00
469030002383735	27/06/2019	\$ 616.965,00
469030002383736	27/06/2019	\$ 543.121,00
469030002383737	27/06/2019	\$ 616.965,00
469030002383738	27/06/2019	\$ 543.121,00
469030002383739	27/06/2019	\$ 616.965,00
469030002383740	27/06/2019	\$ 543.121,00
469030002383741	27/06/2019	\$ 616.965,00
469030002383742	27/06/2019	\$ 1.160.312,00
469030002383743	27/06/2019	\$ 616.965,00
469030002383744	27/06/2019	\$ 543.121,00
469030002383745	27/06/2019	\$ 616.965,00
469030002383746	27/06/2019	\$ 560.378,00
469030002383747	27/06/2019	\$ 616.965,00

469030002383748	27/06/2019	\$ 560.378,00
469030002383749	27/06/2019	\$ 656.204,00
469030002383750	27/06/2019	\$ 560.378,00
469030002383751	27/06/2019	\$ 636.584,00
469030002383752	27/06/2019	\$ 560.378,00
469030002383753	27/06/2019	\$ 636.584,00
469030002383754	27/06/2019	\$ 560.378,00
469030002383755	27/06/2019	\$ 636.584,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 010-2017-00727-00
AUTO 2 No. 2889

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** del CONSORCIO FOPEP que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3385 del 01 de noviembre de 2017, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2018-00098-00
AUTO 1 No. 1465**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO EL APOSENTO ALTO LTDA COOPOSENTO LTDA en contra de MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención Del 50% de la pensión del salario, y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.66.675.589 como pensionada de COLPENSIONES.

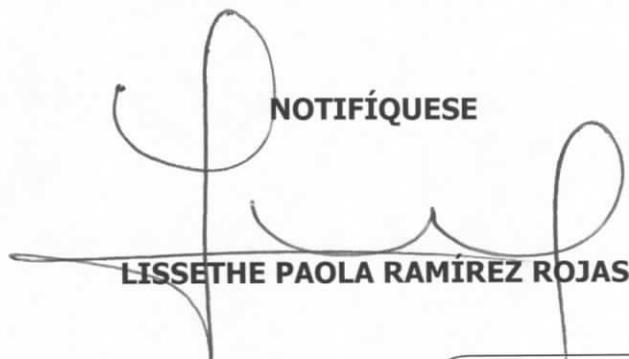
LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.400.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **COLPENSIONES**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la señora MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.66.675.589.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **COLPENSIONES**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**
SECRETARÍA

Firma de Ejecución Civil Municipal de Cali

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2018-00160-00
AUTO 2 No. 2766**

El abogado Jaime Enrique Solarte Escobar apoderado judicial de la parte demandada ha solicitado el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros No.230-574-15860-6 que posee su poderdante en el Banco Popular, como quiera que está destinada a recibir la mesada pensional.

Sin embargo, al no existir constancia en la que la entidad bancaria informe sobre la procedencia de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.0562 del 02 de abril de 2018, el Juzgado, previo a resolver, se requerirá al gerente del Banco Popular a fin de que aclarar lo manifestado por el profesional en derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

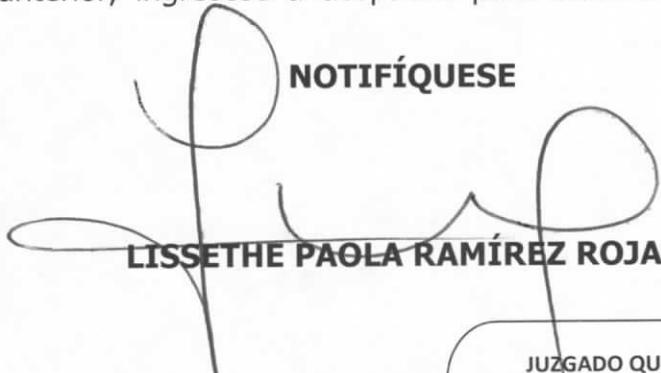
REQUIERASE al gerente del **BANCO POPULAR S.A.** para que en el término de diez (10) contados a partir del recibido de la comunicación, informe a este recinto judicial si la medida de embargo que le fuera comunicada mediante oficio No.0562 de fecha 02 de abril de 2018 surtió los efectos esperados y como de igual forma deberá informar si la cuenta de ahorros No.230-574-15860-6 de propiedad de la señora MARIA SILENA TENORIO LOURIDO identificada con la cedula de ciudadanía No.29.562.389 se encuentra afectada por dicha cautela.

Líbrese oficio y remítase por secretaria

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE JULIO DE 2019**

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 023-2018-00160-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 2766 de fecha 27 de junio de 2019 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.¹**, **adicionalmente la** providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 116 de fecha 10 de julio de 2019

Santiago de Cali, **08 de julio de 2019.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2018-00126-00
AUTO 1 No. 1466

La abogada DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO apoderado judicial de la parte actora mediante escrito, solicita a este recinto judicial a entrega de depósitos judiciales a favor de su poderdante.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-034-2018-00126-00	
LIQ DE CREDITO folio 50-51	\$ 2.661.443.77
LIQ DE COSTAS folio 31	\$ 200.000.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 2.861.443.77

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.812.084.00 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI identificada con el Nit No.890.301.278-1 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002297826	05/12/2018	\$ 559.379,00
469030002297828	05/12/2018	\$ 559.379,00
469030002353180	11/04/2019	\$ 564.442,00

469030002353183	11/04/2019	\$ 564.442,00
469030002366046	21/05/2019	\$ 564.442,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002366868	24/05/2019	\$ 564.442,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 49.359,77	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI	NIT 890.301.278-1
		\$ 515.082,23	ANDRES MAURICIO VALENCIA VIVAS	C.C. 1.130.612.870

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI actuando a través de apoderado judicial, contra ANDRES MAURICIO VALENCIA VIVAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$457.804,00 a favor del señor ANDRES MAURICIO VALENCIA VIVAS identificado con C.C. No.1.130.612.870 en su calidad demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002377410	13/06/2019	\$ 457.804,00

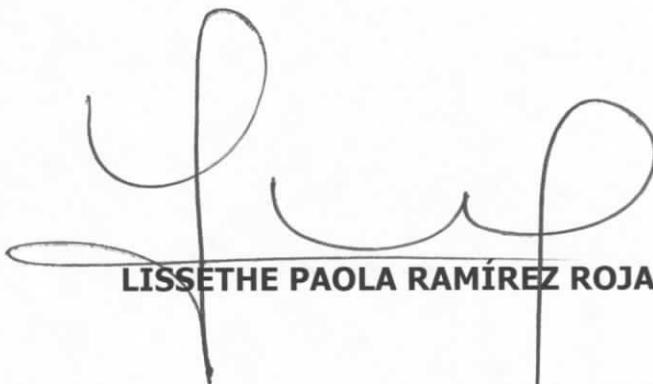
SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección

Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la abogada DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO para que en nombre y representación de la parte demandante retire las órdenes de pago conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **116** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE JULIO DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.